



ORDENANZA No. 0026 - - 2007

SIN. D. 1461 2007

(10 DIC 2007)

"POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." (P-028).

La Asamblea del Departamento Norte de Santander, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1162 de 2007,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. Autorizar la emisión de la Estampilla "Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander", cuyo producido se destinará exclusivamente a los programas de formación académica de docentes, investigación, construcción y adecuación de las plantas físicas de las sedes y subsedes, y para los programas de dotación de materiales y equipos de las Universidades Públicas del Departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: EMISIÓN. La emisión autorizada por esta Ordenanza, se efectuará hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100 000'000 000), a precios constantes del año 2006.

ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO Y PASIVO. Será sujeto activo de la contribución, el Departamento Norte de Santander, a cuyo favor se generará dicha contribución, cada vez que se cumpla el hecho generador, y serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos de hecho generadores del tributo previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: HECHOS GENERADORES. Los hechos que originan la obligación de adherir y anular la estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander, y las tarifas correspondientes para cada uno de ellos, serán los siguientes:

1. Los contratos y órdenes de prestación de servicios que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el uno por ciento (1%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva (s) adición (es).
2. Los contratos y órdenes de prestación de servicios que se celebren con los municipios del Departamento Norte de Santander, y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravarán con el uno por ciento (1%) del valor del contrato.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0026 - - 2007

(10 DIC 2007)

"POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." (P-028).

3. Los contratos y ordenes de prestación de servicios que se celebren con la (s) corporación (es) autónomas regional (es) y con las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, se gravaran con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva (s) adición (es).
4. Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales, de las Entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, distritales y Municipales y de Institutos Descentralizados, de la Contralorías Departamental y contralorías Municipales, y de Personerías se gravarán con el diez por ciento (10%) de un salario diario mínimo legal vigente.
5. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento y el distrito pagarán el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.
6. Las solicitudes al Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
7. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental, las Contralorías Municipales, el Departamento y sus entidades descentralizadas, las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, el distrito y sus entidades descentralizadas, los municipios y sus entidades descentralizadas, se gravaran con el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente.
8. Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental, Distrital o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes, pagarán el equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
9. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagará el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
10. La inscripción de farmacias y sus agencias pagará el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
11. La inscripción de depósitos de droga, pagará el diez por ciento (10%), de un salario mínimo mensual legal vigente.
12. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagará el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente.



ORDENANZA No. 0026 - - 15

(10 DIC 2007)

"POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." (P-028).

13. Las matrículas, radicación y traslado de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento que tengan Dirección de Tránsito u oficina que haga sus veces, pagará el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
14. Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Procuradores Delegados de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, estarán gravadas en con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
15. Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes se gravarán de acuerdo con la siguiente tabla
 - Construcciones cuyo presupuesto sea inferior a 35 salarios mínimos legales mensuales, estarán exentas.
 - Construcciones cuyo presupuesto sea de 35 100 salarios mínimos legales mensuales, pagaran un (1) peso por cada mil (\$1000) pesos.
 - Construcciones cuyo presupuesto sea superior a 100 salarios mínimos legales mensuales, pagaran dos (\$2) pesos por cada un mil (\$1000) pesos.

PARAGRAFO PRIMERO: las empresas sociales del estado del orden departamental y municipal estarán exentas del pago del tributo a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del presente artículo, cuando su objeto corresponda a las actividades propias de la prestación del servicios de salud y actividades administrativas propias de su funcionamiento.

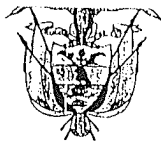
PARAGRAFO SEGUNDO: se exceptúan del tributo los convenios interadministrativos e interinstitucionales suscritos entre entidades publicas del orden nacional, departamental, distrital o Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.
(Conc. Art. 3, ley 1162/07)

ARTÍCULO QUINTO: VALIDACIÓN. La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO SEXTO: RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad

Pública del Norte de Santander se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Norte de Santander, las Tesorerías de las entidades descentralizadas, la Tesorería del distrito, las pagadurías o tesorerías del orden nacional que funcionen en el departamento y de las Tesorerías Municipales.



ORDENANZA No. 0026 - - - -

(10 DIC 2007)

"POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." (P-028).

PARAGRAFO: La Tesorería distrital, las pagadurías o tesorerías de las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, Las Tesorerías de las entidades descentralizadas y de las Tesorerías Municipales recaudarán el valor de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y lo girarán dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al mes recaudado a la Tesorería Departamental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: La Tesorería General del Departamento, Norte de Santander girará directamente a las Universidades Públicas Departamentales los recursos recaudados, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre, distribuidos de manera proporcional al número de estudiantes que posea cada una de las Universidades Públicas del Departamento de Norte de Santander, en sus programas de pregrado y posgrado, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 1162 de 2007, según la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional en el mes de noviembre inmediatamente anterior, según lo previsto en el parágrafo único del artículo 1° de la misma ley.

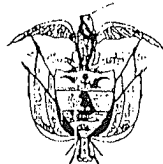
ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN. La obligación de adherir y anular la Estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander, o recibo oficial, queda a cargo de los funcionarios departamentales, distritales, de las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento y municipales que intervengan en los actos.

PARÁGRAFO: Los servidores públicos obligados a adherir y anular la estampilla o recibo de pago que omitieren su deber, o autorizaren un importe menor, serán responsables de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: FACULTADES. Facultar al Gobernador del Departamento, para que defina las modalidades, el diseño, denominaciones, y demás características de la estampilla, así como para ordenar su impresión y emisión de acuerdo con los valores necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: FACULTADES. Facultar al Gobernador de Norte de Santander para que mediante convenio establezca los mecanismos de transferencia de los recaudos provenientes de la Estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander a las diferentes Universidades del Departamento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los Concejos Municipales del Departamento de Norte de Santander, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ordenanza, expedirán los Acuerdos que hagan obligatorio el uso de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0026 -

(10 DIC 2007)

"POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." (P-028).

Artículo cuarto de la ley 1162 del 3 de octubre del 2007, y lo dispuesto en la presente ordenanza.

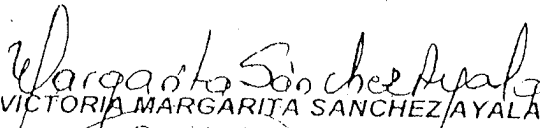
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la estampilla creada mediante la presente Ordenanza estará a cargo de la Contraloría Departamental.

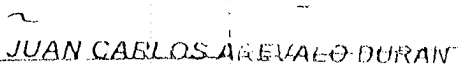
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRANSITORIO. Mientras se adelanta el proceso de impresión de la estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander, se utilizarán recibos oficiales sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto de la presente Ordenanza.

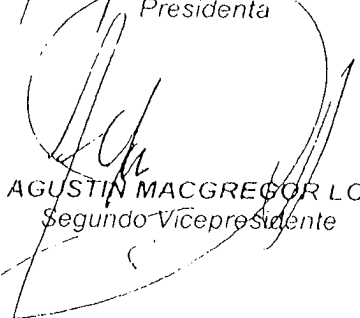
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEROGATORIA Y VIGENCIA. Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen a partir de su Sanción.

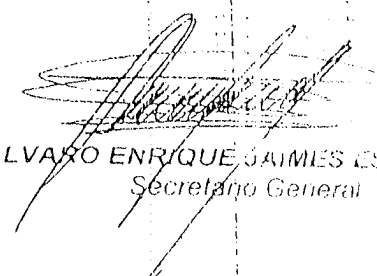
Dada en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA
Presidenta


JUAN CARLOS AREVALO DURAN
Primer Vicepresidente


AGUSTIN MACGREGOR LOBO
Segundo Vicepresidente


ALVARO ENRIQUE JAIMÉS ESCALAN
Secretario General



10 DIC 2007

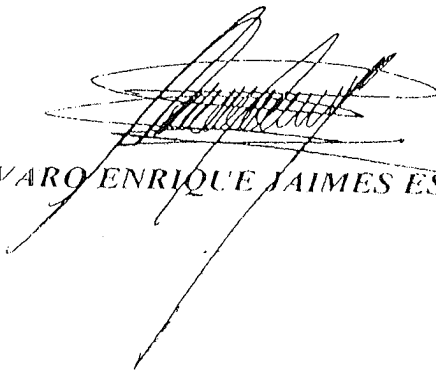
0026-...

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA

QUE. La ordenanza "POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." (P-028). Fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en sus tres (3) debates reglamentarios.

Se expide en San José de Cúcuta, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2007.


ALVARO ENRIQUE JAIMES ESCALANTE



Gobernación
de Norte de
Santander

San José de Cúcuta, 10 DIC 2007

0026 - - -

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Decreto No. 1222 de 1986, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la presente Ordenanza "POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO ACÁDEMICO, CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (P-028).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA
Gobernador

2